

COMUNICADO

GADOR/SDMMRE/DRM/AL/ COM N° 7/2024

A: ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS, COMERCIALIZADORAS Y AGENTES DE RETENCION.

DE: **FELIPE QUISPE HUAYTA**
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERIA, METALURGIA Y RECURSOS ENERGETICOS
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

REF.: **COMUNICADO FORMULARIO 101**

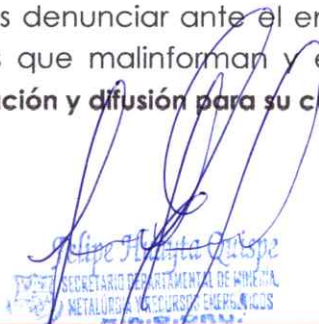
FECHA: Oruro, 6 septiembre de 2024

En sujeción del **art.7 (FORMULARIO 101 – TRANSPORTE DE MINERALES Y METALES)**. I. "El Formulario 101 será habilitado por cada gobierno autónomo departamental como documento único de transporte de minerales y metales, para la identificación del municipio y departamento productor y de aplicación obligatoria para los operadores mineros, personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y/o que realicen transporte de mineral. Este formulario será requerido en los puntos estratégicos de control determinados por los gobiernos autónomos departamentales"., la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia y Recursos Energéticos (SDMMRE), a través de la **DIRECCION DE REGALIAS MINERAS**, realiza operativos de control del FORMULARIO 101 en los puntos de control fijos en el Departamento de Oruro conforme al **Decreto Departamental n° 135 y su Reglamento para la Emisión y control del FORMULARIO 101** que en su "SECCION II COMISION DE CONTROL ARTICULO 13. (INTEGRANTES). Son designados por el Secretario Departamental de la SDMMRE, para realizar operativos de control del Formulario 101, serán identificados por distintivos y/o credenciales otorgadas por el GADOR ARTICULO 14. (FUNCIONES). Tienen las siguientes funciones: 1. Controlar que los actores productivos y comercializadoras porten el Formulario 101 vigente, en los puntos de control. 2. Emitir boleta de infracción a los actores productivos mineros y comercializadoras que realicen transporte de mineral en el Departamento de Oruro, sin portar el Formulario 101"., dirigido a actores productivos mineros "APM" (**art. 369.I CPE y art. 31 de la Ley N° 535**).

En virtud a la normativa mencionada precedentemente **COMUNICA A TODOS LOS actores productivos mineros "APM"** que el **GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO** es la única entidad pública atribuible para exigir el FORMULARIO 101 en los puntos de control fijos y no así otras entidades públicas.

Para lo cual se exhorta a los mismos denunciar ante el ente gubernativo cualquier irregularidad por parte de terceros que malinforman y exigen sin autorización el formulario 101. **Procédase a su publicación y difusión para su cumplimiento.**

CC/ARCH/DRM



Felipe Quispe Huayta
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERIA,
METALURGIA Y RECURSOS ENERGETICOS